



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

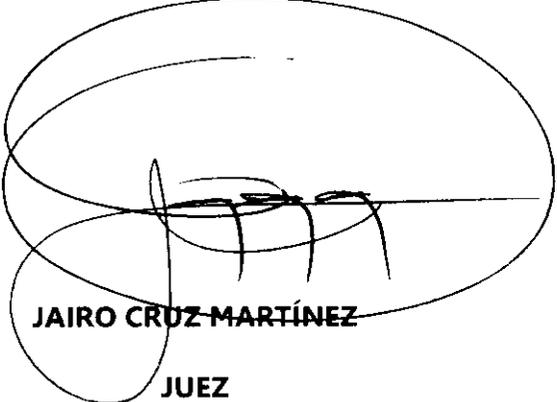
Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-045-2017-01326-00

Téngase en cuenta la dirección electrónica desde el (Fl. 40 c.1) aportada en los escritos del abogado Pedro Ignacio Roa Casallas en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

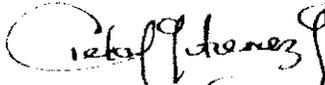
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena oficiar al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-00856-00

No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 53-60 C.1), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."*

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

No obstante, se le pone de presente al peticionario que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-290 de 1993 señaló lo siguiente:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de

carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A."

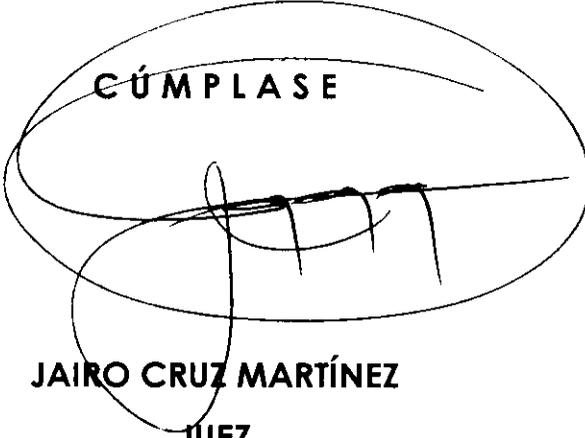
En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede:

Mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2020, antes de reconocer personería jurídica al abogado Carlos José Tovar en calidad de apoderado de la demandante y de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, se le requirió para que realizara presentación personal al poder, sin que a la fecha haya dado cumplimiento.

Es por ello, que el demandante deberá dar cabal cumplimiento a ello, adicionalmente como ya se indicó al señor Carlos Hernán Sánchez Ávila en calidad de representante de la entidad demandada, deberá constituir apoderado judicial para intervenir en este asunto como quiera que es de menor cuantía.

Notifíquese la presente providencia al peticionario por el medio más expedito.

CÚMPLASE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-051-2017-01388-00

1.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante respecto de agilizar la elaboración del oficio de embargo decretado mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2020, se le indica que el mismo se encuentra elaborado para ser tramitado por la parte interesada mediante oficio No. 24998 de fecha 04 de noviembre de 2020.

Para ello se indica el procedimiento a seguir

ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

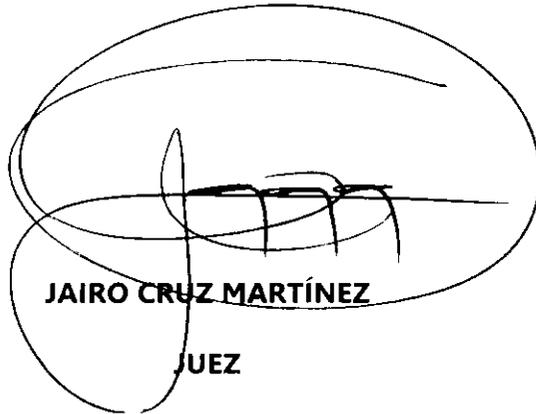
y anexe los siguientes documentos:

* Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. * Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

2.- Finalmente, se niega la solicitud de ampliar la medida de embargo en la cuarta parte del salario y demás emolumentos del demandado, como quiera que ya se decretó el embargo y retención del 50% del mismo y en la misma entidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

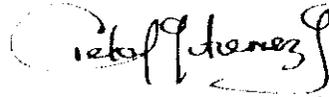


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



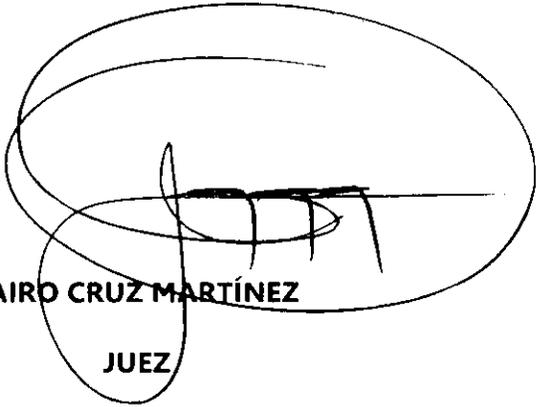
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-051-2017-01388-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

 (2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/12/2020
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66,537.35	\$ 66,537.35	\$ 0.00	\$ 3,066,537.35
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 73,666.36	\$ 140,203.71	\$ 0.00	\$ 3,140,203.71
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 71,262.30	\$ 211,466.00	\$ 0.00	\$ 3,211,466.00
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 73,637.70	\$ 285,103.71	\$ 0.00	\$ 3,285,103.71
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 71,262.30	\$ 356,366.00	\$ 0.00	\$ 3,356,366.00
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 72,632.90	\$ 428,998.91	\$ 0.00	\$ 3,428,998.91
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 72,632.90	\$ 501,631.81	\$ 0.00	\$ 3,501,631.81
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,289.90	\$ 571,921.71	\$ 0.00	\$ 3,571,921.71
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,234.18	\$ 642,155.89	\$ 0.00	\$ 3,642,155.89
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 67,434.09	\$ 709,589.98	\$ 0.00	\$ 3,709,589.98
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 69,128.41	\$ 778,718.39	\$ 0.00	\$ 3,778,718.39
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 68,895.01	\$ 847,613.39	\$ 0.00	\$ 3,847,613.39
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63,069.86	\$ 910,683.25	\$ 0.00	\$ 3,910,683.25
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 68,865.82	\$ 979,549.07	\$ 0.00	\$ 3,979,549.07
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66,078.68	\$ 1,045,627.76	\$ 0.00	\$ 4,045,627.76
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 68,164.24	\$ 1,113,792.00	\$ 0.00	\$ 4,113,792.00
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65,511.73	\$ 1,179,303.73	\$ 0.00	\$ 4,179,303.73
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66,961.25	\$ 1,246,264.99	\$ 0.00	\$ 4,246,264.99
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66,696.42	\$ 1,312,961.41	\$ 0.00	\$ 4,312,961.41
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64,174.26	\$ 1,377,135.68	\$ 0.00	\$ 4,377,135.68
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65,782.13	\$ 1,442,917.80	\$ 0.00	\$ 4,442,917.80
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63,259.49	\$ 1,506,177.30	\$ 0.00	\$ 4,506,177.30
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65,101.66	\$ 1,571,278.95	\$ 0.00	\$ 4,571,278.95
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64,389.66	\$ 1,635,668.62	\$ 0.00	\$ 4,635,668.62
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 59,602.85	\$ 1,695,271.46	\$ 0.00	\$ 4,695,271.46
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65,012.77	\$ 1,760,284.23	\$ 0.00	\$ 4,760,284.23
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62,772.14	\$ 1,823,056.37	\$ 0.00	\$ 4,823,056.37
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64,923.84	\$ 1,887,980.21	\$ 0.00	\$ 4,887,980.21
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62,714.74	\$ 1,950,694.96	\$ 0.00	\$ 4,950,694.96
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64,745.91	\$ 2,015,440.87	\$ 0.00	\$ 5,015,440.87
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64,864.55	\$ 2,080,305.41	\$ 0.00	\$ 5,080,305.41
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62,772.14	\$ 2,143,077.55	\$ 0.00	\$ 5,143,077.55
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64,211.36	\$ 2,207,288.91	\$ 0.00	\$ 5,207,288.91
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61,938.55	\$ 2,269,227.46	\$ 0.00	\$ 5,269,227.46
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63,645.89	\$ 2,332,873.36	\$ 0.00	\$ 5,332,873.36
01/01/2020	28/01/2020	28	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 57,109.55	\$ 2,389,982.91	\$ 0.00	\$ 5,389,982.91

Capital	\$	3,000,000
Total Capital	\$	3,000,000
Total Interés Mora	\$	2,389,983
Total a pagar	\$	5,389,983
- Abonos Página 1 de 2	\$	0.00



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 11/12/2020
Juzgado 110014303004

Neto a pagar	\$	5,389,983
--------------	----	-----------



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

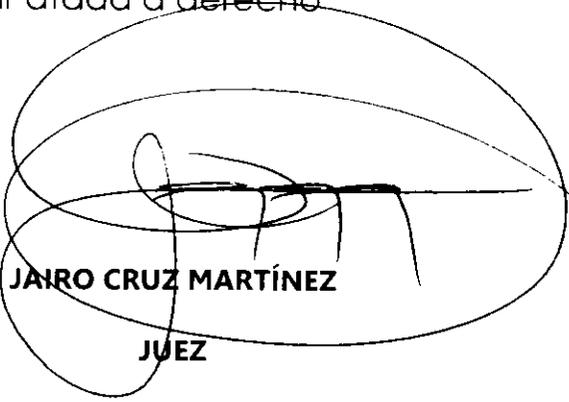
PROCESO. 11001-40-03-072-2017-01053-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, toda vez que incluye un capital acelerado por la suma de \$7.079.520 los cuales no hacen parte de este asunto, adicional a ello está liquidando con tasas de interes superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 3,000,000
Total Capital	\$ 3,000,000
Total Interés Mora	\$ 2,389,983
Total a pagar	\$ 5,389,983
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 5,389,983

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

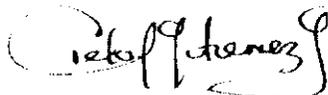


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

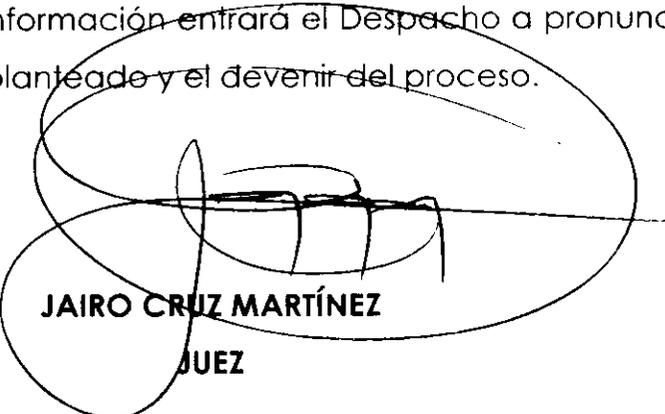
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-033-2013-0-0376-00

Previo a emitir cualquier pronunciamiento frente al recurso planteado, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad para que proceda remitir copia de la decisión tomada a través de auto del 9 de septiembre de los corrientes, mediante el cual aparentemente se resolvió el recurso de alzada respecto del auto emanado por el Juzgado de origen el pasado 26 de septiembre de 2016 (Fol. 23 a 28 Cd. 4) donde se resolvió una nulidad planteada.

Una vez se tenga esta información entrará el Despacho a pronunciarse de fondo frente al recurso planteado y el devenir del proceso.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

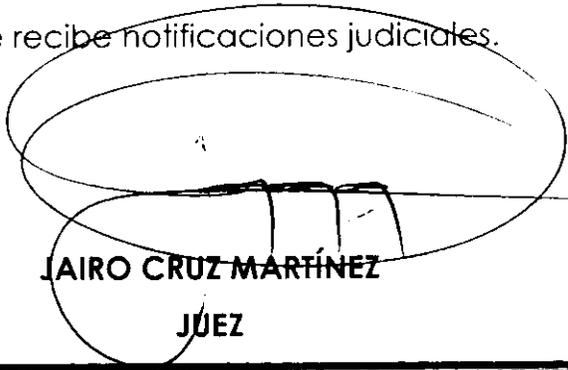
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0823-00

Se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte actora efectúa a favor de la abogada LIZ ANDREA BLANCO CHARRY, en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

La abogada reconocida deberá indicar la dirección electrónica y demás datos pertinentes donde recibe notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-070-2016-00449-00

1.- No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 43-44 C.2), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."*

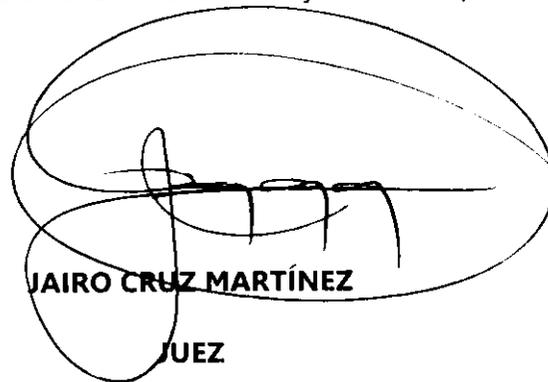
Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

2.- Por secretaría requiérase de manera inmediata al Parquero SMART PARKING S.A.S., para que dentro de las 24 horas siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar al despacho los motivos por los cuales fue trasladado de las instalaciones el vehículo de placas MTW - 470, suministre la dirección y teléfono de la entidad a la cual fue trasladado, así como copia del acta de ello. Adviértase que de no rendir de manera pronta y satisfactoria los informes solicitados, se procederá a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por el posible delito de alzamiento de bienes.

Lo anterior teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba alguna que indique que el mencionado vehículo haya sido

entregado a un tercero en calidad de depósito, ni mucho menos que se haya ordenado por parte de autoridad judicial aquello.

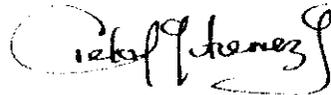
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



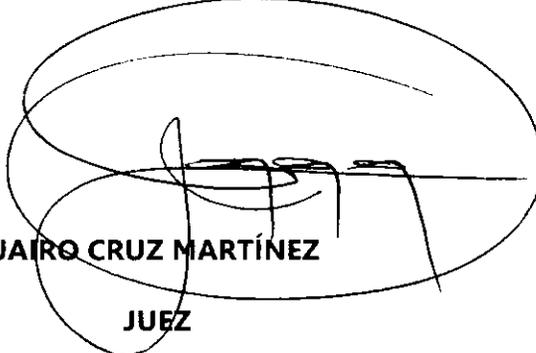
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

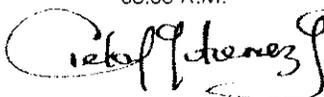
Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-01234-00

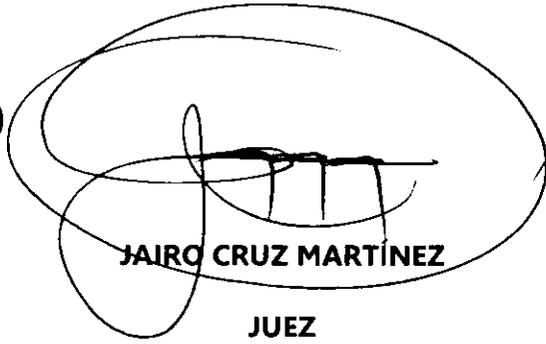
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

NOTIFÍQUESE, (2)

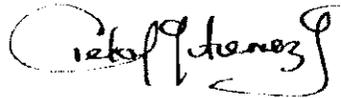
 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-00329-00

1.- Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante al doctor **WILSON GERMÁN PULIDO CASTRO**.

2.- Previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería al abogado **JOSÉ LUÍS ÁVILA FORERO**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho, y allegar certificado de representación legible.

3.- De igual manera y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

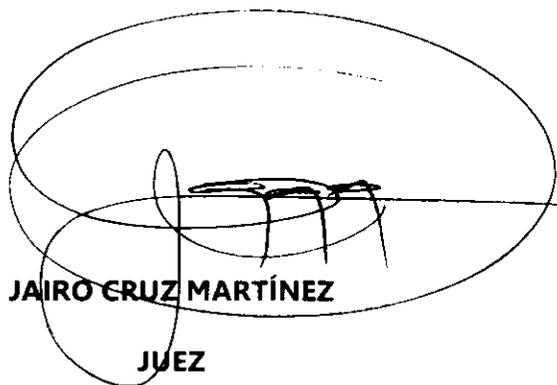
Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-00329-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere al abogado actor para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE, (2)

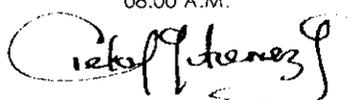
(2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

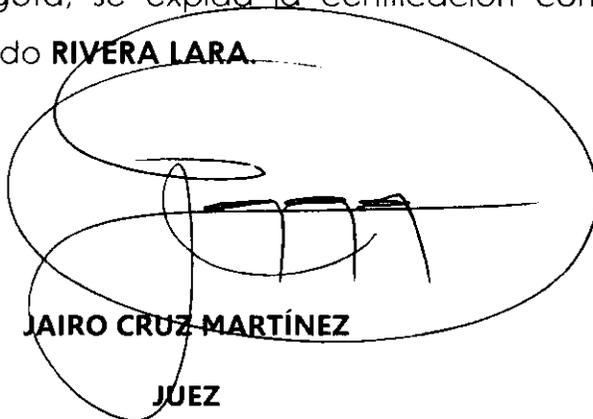
PROCESO. 11001-40-03-004-2004-01827-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 320 C.1) aportada por el abogado Pedro Ronal Rivera Lara en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

3.- En atención a la petición que precede y a costa del interesado, se dispone que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se expida la certificación conforme es solicitada por el abogado **RIVERA LARA**.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



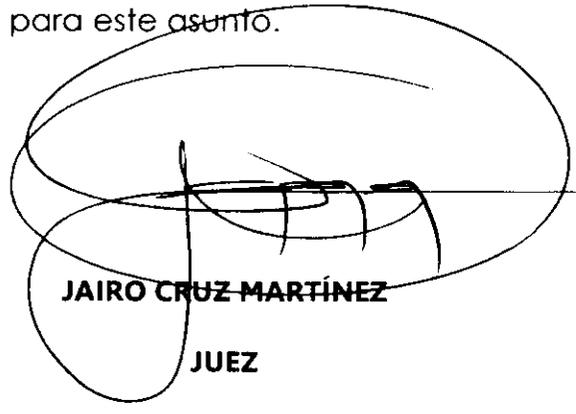
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-046-2011-01347-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe de títulos proveniente de la O. E. C. M. mediante el cual da cuenta de la existencia de dineros para este asunto.

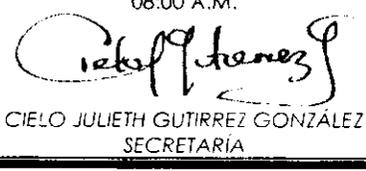
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-040-2014-01147-00

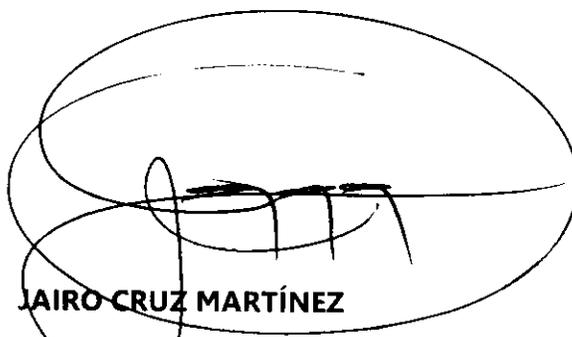
1.- A pesar de haber consultado en el Registro Nacional de abogados el correo electrónico que aparece registrado allí es el siguiente:

janernm@hotmail.com

No obstante, y de acuerdo a lo informado por el abogado actor y el pantallazo adjunto, téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 58 C.1) aportada por el abogado Janer Nelson Martínez Sánchez en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-01328-00

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se terminó por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 06 de junio de 2019; de acuerdo a los informes de dineros y a la certificación de los descuentos realizados a la señora Angella Marcela Sabogal Barahona en calidad de demandada, se ordena la entrega de la suma **(\$5.347.556.00)** de Cinco Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Seis Pesos M/cte.

Por secretaría y de acuerdo a los protocolos establecidos para evitar la propagación de Covid-19, se gestione la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

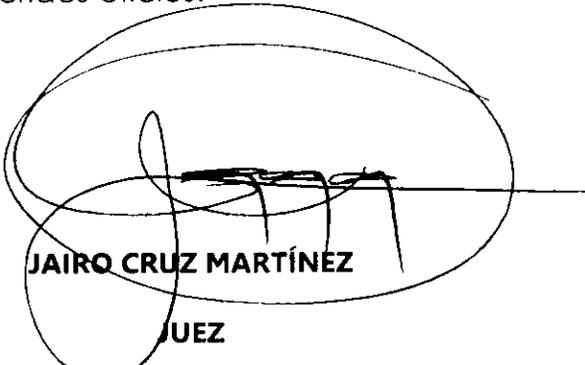
Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

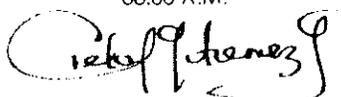
PROCESO. 11001-40-03-029-2015-01134-00

1.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe proveniente del Banco Agrario de Colombia, y del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la inexistencia de títulos para este proceso.

2.- En atención a la solicitud que antecede, por secretaría Oficiar al pagador de la **POLICÍA NACIONAL** solicitándole que rinda un informe de los descuentos realizados al demandado JOHN JAIRO , ROMERO VALERO identificado con C. C. No. 80.071.412, medida que le fuera comunicada mediante oficio No. 4955 de 14 de diciembre de 2015, oficio No. 9675 de 18 de febrero de 2020, de ser necesario anexar copia de los referidos oficios.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

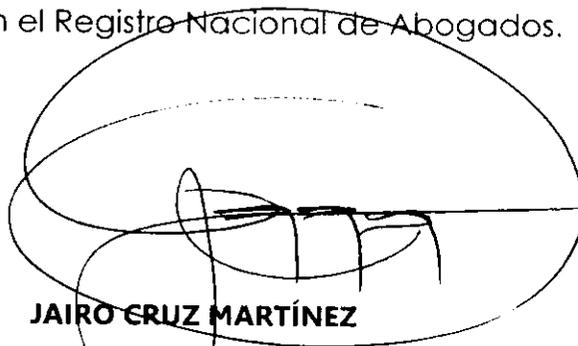
PROCESO. 11001-40-03-066-2019-00451-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

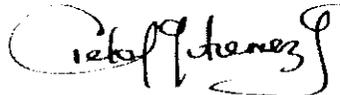
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-048-2015-00737-00

1.- Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

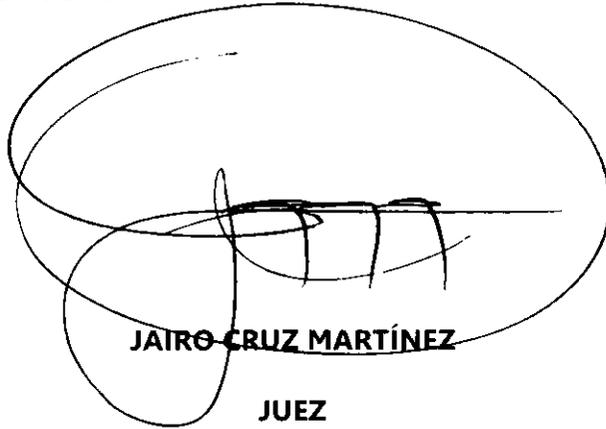
La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el folio 195 del cuaderno principal, y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Se deja constancia que del cuaderno de medidas cautelares se retiran los folios 46-56 y se agregan a este cuaderno como quiera que es aquí a dónde corresponden, de igual manera se corrige la foliatura; finalmente se reitera a la secretaría la importancia de agregar los memoriales en el lugar que debe ser, para evitar pérdida de tiempo y confusiones.

3.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe proveniente del Banco Agrario de Colombia, y del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la inexistencia de títulos para este proceso.

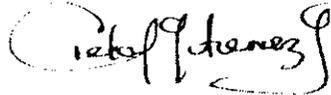
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-010-2018-00866-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 76 c.1) aportada por el abogado Wilson Germán Pulido Castro en calidad de apoderado de la demandada para efectos de notificaciones.

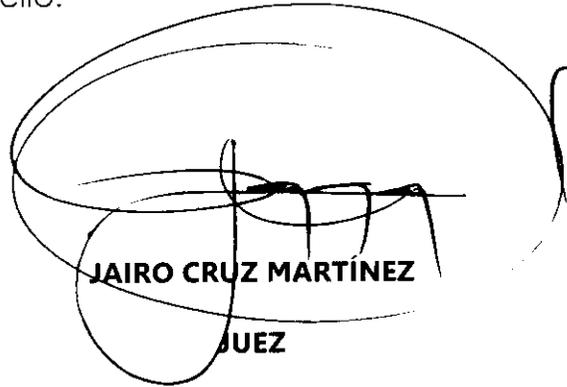
2.- Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante al doctor **WILSON GERMÁN PULIDO CASTRO**.

3.- Previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería al abogado **JOSÉ LUÍS ÁVILA FORERO**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho, igualmente deberá allegar el certificado de la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO S.A.S. legible.

4.- De igual manera y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

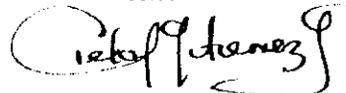
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE, (2)

 (2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

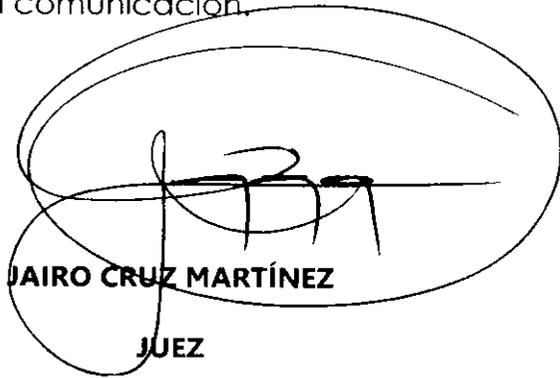
PROCESO. 11001-40-03-010-2018-00866-00

En atención a la petición elevada por la parte demandante (Fl. 31 C.2), el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea el demandado **JOSÉ DE JESÚS BARRERA SÁNCHEZ** identificado con C. C. No. 5487597 en las entidades bancarias indicadas en el memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$70.000.000,00

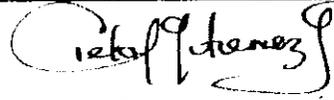
Librese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

121

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-074-2016-00058-00

Se le pone de presente al peticionario que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló lo siguiente:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A."

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede:

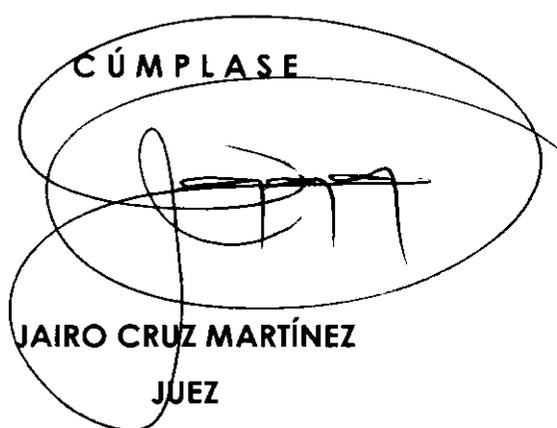
Teniendo en cuenta la solicitud del señor Manuel de Jesús Jiménez, respecto del pago del título que se encuentra elaborado a nombre de la demandada, e indicación del procedimiento para la terminación del proceso, y oficiar a los bancos para el desembargo de

las cuentas, se le informa que mediante providencia de fecha 03 de junio de 2020, se dio por terminado el proceso de la referencia por configurarse la figura de la transacción consistente en el pago total del crédito y costas (Fl. 192 – vuelto C.1), y con ello la orden de levantar las medidas cautelares, así como la de desglosar los documentos base de la acción con las constancias del caso.

Es por ello, que los oficios de desembargo ya se encuentran elaborados para ser tramitados por el interesado ante cada entidad, respecto de la entrega de dineros, también se encuentra la orden elaborada a nombre de la demandada, pero como el señor Manuel de Jesús Jiménez en calidad de esposo de la señora JASMIN GUISELA VIVAS BAEZ (q.e.p.d.), informa al despacho que la señora falleció el 31 de julio del presente año, se le requiere para que acuda a los mecanismos y procedimientos legales a fin de que se le haga entrega, pues este proceso ya se encuentra legalmente terminado.

Notifíquese la presente providencia al peticionario por el medio más expedito.

CÚMPLASE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



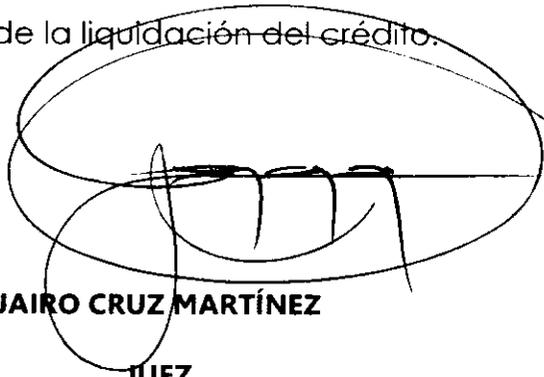
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

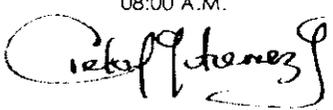
PROCESO. 11001-40-03-060-2010-00540-00

En atención a la petición elevada por la parte demandante, el juzgado dispone la entrega de dineros al ejecutante como quiera que existe una actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/12/2020
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/08/2018	31/08/2018	8	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 28,100,000.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 161,218.88	\$ 161,218.88	\$ 0.00	\$ 32,012,071.88
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 601,098.95	\$ 762,317.83	\$ 0.00	\$ 32,613,170.83
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 616,159.24	\$ 1,378,477.07	\$ 0.00	\$ 33,229,330.07
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 592,530.58	\$ 1,971,007.66	\$ 0.00	\$ 33,821,860.66
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 609,785.51	\$ 2,580,793.17	\$ 0.00	\$ 34,431,646.17
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 603,116.52	\$ 3,183,909.69	\$ 0.00	\$ 35,034,762.69
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 558,280.00	\$ 3,742,189.69	\$ 0.00	\$ 35,593,042.69
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 608,952.90	\$ 4,351,142.60	\$ 0.00	\$ 36,201,995.60
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 587,965.72	\$ 4,939,108.32	\$ 0.00	\$ 36,789,961.32
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 608,120.01	\$ 5,547,228.33	\$ 0.00	\$ 37,398,081.33
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 587,428.09	\$ 6,134,656.41	\$ 0.00	\$ 37,985,509.41
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 606,453.34	\$ 6,741,109.75	\$ 0.00	\$ 38,591,962.75
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 607,564.58	\$ 7,348,674.33	\$ 0.00	\$ 39,199,527.33
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 587,965.72	\$ 7,936,640.05	\$ 0.00	\$ 39,787,493.05
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 601,446.37	\$ 8,538,086.43	\$ 0.00	\$ 40,388,939.43
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 580,157.79	\$ 9,118,244.22	\$ 0.00	\$ 40,969,097.22
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 596,149.86	\$ 9,714,394.08	\$ 0.00	\$ 41,565,247.08
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 592,239.65	\$ 10,306,633.73	\$ 0.00	\$ 42,157,486.73
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,100,000.00	\$ 0.00	\$ 3,750,853.00	\$ 551,601.17	\$ 10,868,234.91	\$ 0.00	\$ 42,719,087.91

Capital	\$	28,100,000
Total Capital	\$	28,100,000
Total Interés de plazo	\$	3,750,853
Total Interés Mora	\$	10,868,735
Total a pagar	\$	42,719,088
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	42,719,088



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

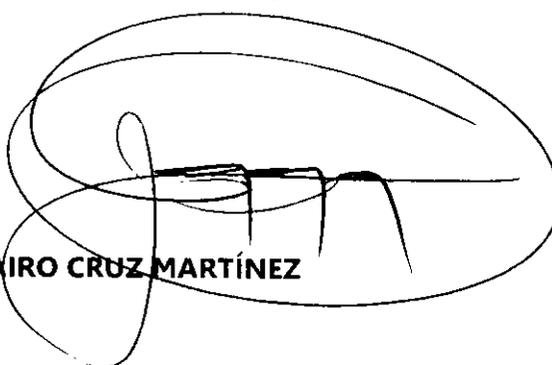
PROCESO. 11001-40-03-016-2019-00746-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 28,100,000
Total Capital	\$ 28,100,000
Total Interés de plazo	\$ 3,750,853
Total Interes Mora	\$ 10,868,235
Total a pagar	\$ 42,719,088
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 42,719,088

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho

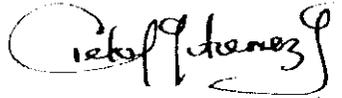
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



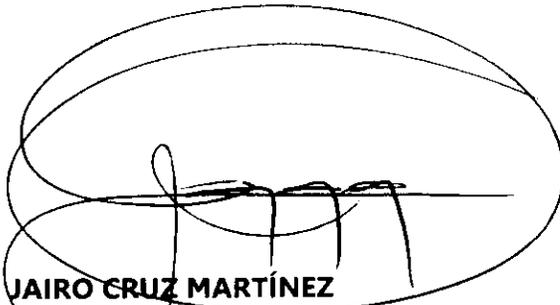
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

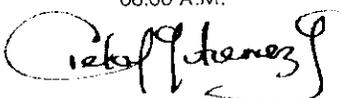
Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-025-2013-01465-00

Se reitera al accionante que deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el despacho mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020, esto es **imputar los abonos justo en las fechas** en que ellos ocurrieron y no como lo está presentando en un cuadro sin observar un orden cronológico.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



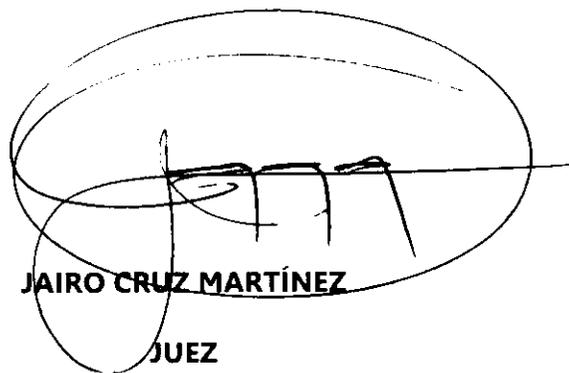
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-073-2019-00958-00

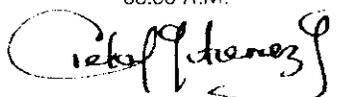
Se reitera al accionante que deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el despacho mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020, esto es elevar las peticiones desde el correo que tiene registrado en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



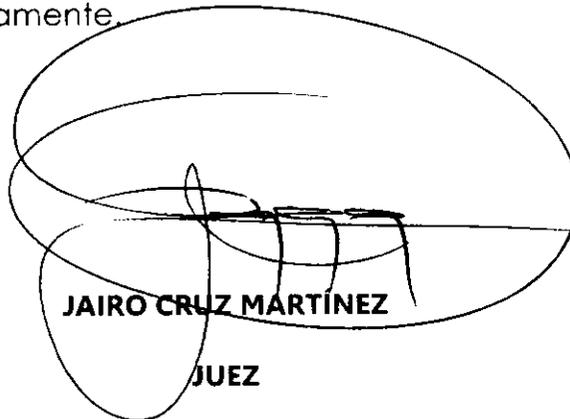
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-015-2017-00893-00

Teniendo en cuenta las solicitudes de revocar poder, reconocer personería entre otras, y que la abogada Ingrid Tatiana Sáenz Escamilla, indica que para efectos de notificaciones se debe tener en cuenta el correo electrónico juridicobogota@jfk.com.co; pero las peticiones no las eleva desde aquel, por lo que se le reitera que debe dar cumplimiento a los autos de fechas 08 de octubre y 03 de noviembre respectivamente.

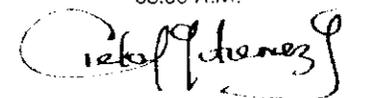
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

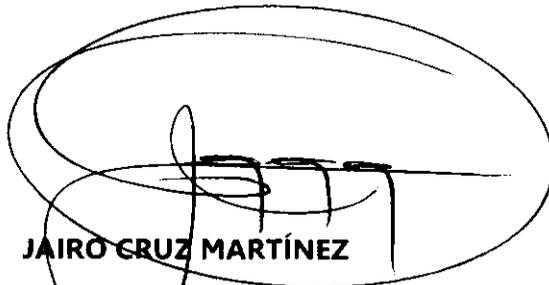
Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-061-2016-00241-00

Previo a dar curso a la petición que precede, (Fl. 65-97 C.1) se requiere al demandante para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le facultad al Suplente del Gerente General de Categoría A. señor José Isidoro Acosta Santafé, para realizar cesiones de crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

Adicional a ello, deberá constituir apoderado judicial como quiera que este es un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-027-2018-00827-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **INVERSIONES ELECTRO ASES LTDA.** en contra de **FRANCY MORA VEGA** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

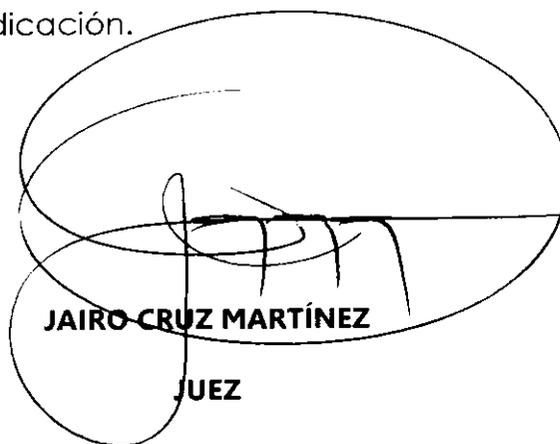
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

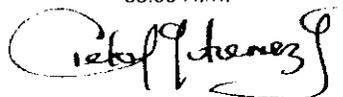
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

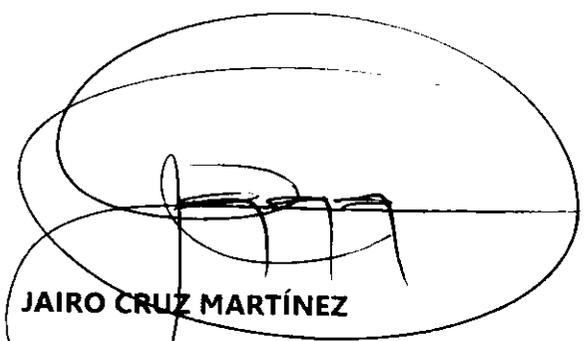
Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-040-2017-00200-00

Se deja constancia que del cuadreno de medidas cautelares se retiran los folios desde el 21-24 y se agregan al cuaderno principal que es a dónde corresponden, no sin antes reiterar la importancia de agregarlos en el lugar adecuado.

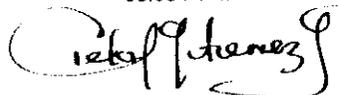
En atención a la petición elevada por la parte demandante, el juzgado dispone que la secretaría mediante el procedimiento establecido para evitar la propagación del virus Covid-19, y con ocasión de la entrega de títulos se dé trámite a la entrega de ellos, adicionalmente, que se corrijan las órdenes de pago de dineros a nombre de la demandada, teniendo en cuenta el número de la cédula correcto se encuentra a folio 61 del presente cuaderno, así mismo se deberá gestionar la entrega de ellos conforme se hace con la accionante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

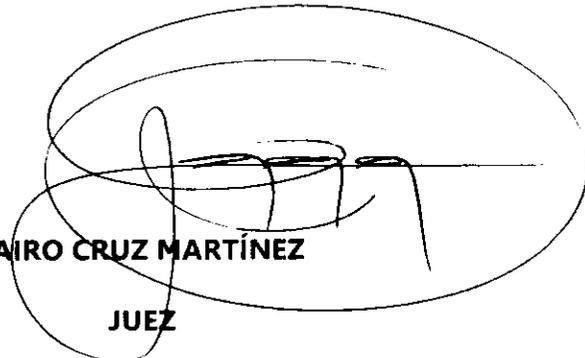
Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-035-2017-00551-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

Una vez identificados, dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 03 de junio de 2020, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

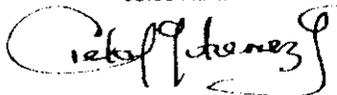
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
 SECRETARÍA



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/12/2020
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/03/2019	31/03/2019	28	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 18,529,945.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 362,700.25	\$ 362,700.25	\$ 0.00	\$ 18,892,645.25
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 387,721.44	\$ 750,421.69	\$ 0.00	\$ 19,280,366.69
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 401,011.75	\$ 1,151,433.44	\$ 0.00	\$ 19,681,378.44
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 387,366.91	\$ 1,538,800.35	\$ 0.00	\$ 20,068,745.35
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 399,912.71	\$ 1,938,713.06	\$ 0.00	\$ 20,468,658.06
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 400,645.49	\$ 2,339,358.55	\$ 0.00	\$ 20,869,303.55
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 387,721.44	\$ 2,727,079.99	\$ 0.00	\$ 21,257,024.99
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 396,610.97	\$ 3,123,690.96	\$ 0.00	\$ 21,653,635.96
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 382,572.67	\$ 3,506,263.63	\$ 0.00	\$ 22,036,208.63
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 393,118.29	\$ 3,899,381.92	\$ 0.00	\$ 22,429,326.92
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 390,539.79	\$ 4,289,921.71	\$ 0.00	\$ 22,819,866.71
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 370,335.90	\$ 4,660,257.62	\$ 0.00	\$ 23,190,202.62
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 393,854.24	\$ 5,054,111.85	\$ 0.00	\$ 23,584,056.85
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 376,514.01	\$ 5,430,625.86	\$ 0.00	\$ 23,960,570.86
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 379,812.35	\$ 5,810,438.21	\$ 0.00	\$ 24,340,383.21
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 366,302.63	\$ 6,176,740.85	\$ 0.00	\$ 24,706,685.85
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 378,512.72	\$ 6,555,253.57	\$ 0.00	\$ 25,085,198.57
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 381,667.12	\$ 6,936,920.69	\$ 0.00	\$ 25,466,865.69
01/09/2020	27/09/2020	27	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 333,388.10	\$ 7,270,308.79	\$ 0.00	\$ 25,800,263.79
28/09/2020	28/09/2020	1	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,347.71	\$ 7,282,656.50	\$ 1,469,898.95	\$ 24,342,702.55
29/09/2020	30/09/2020	2	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24,695.42	\$ 5,837,452.96	\$ 0.00	\$ 24,367,397.96
01/10/2020	04/10/2020	4	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,529,945.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 48,768.44	\$ 5,886,221.40	\$ 0.00	\$ 24,416,166.40

Capital	\$	18,529,945
Total Capital	\$	18,529,945
Total Interes Mora	\$	7,356,120
Total a pagar	\$	25,886,065
- Abonos	\$	1,469,899
Neto a pagar	\$	24,416,166



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

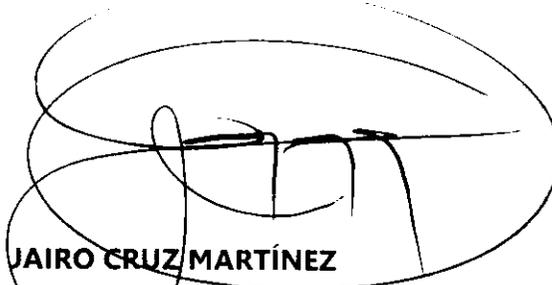
PROCESO. 11001-40-03-082-2019-00609-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a lo ordenado mediante auto que libró mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que ambos capitales les incluye 32 y 25 centavos respectivamente, adicional a ello, para el pagaré por valor de \$11.115.298.25 a folio 42 liquida un capital de \$10.115.386.38.

Capital	\$ 18,529,945
Total Capital	\$ 18,529,945
Total Interés Mora	\$ 7,356,120
Total a pagar	\$ 25,886,065
- Abonos	\$ 1,469,899
Neto a pagar	\$ 24,416,166

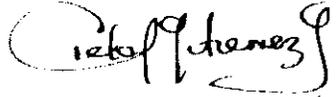
Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA